**ARGUMENTOS PLAN ECONÓMICO FINANCIERO**

“....... Atendiendo a criterios presupuestarios, la Orden EHA 3565/2008 de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades locales, dispone que las aplicaciones al presupuesto de los ingresos contenidos en el remanente de tesorería se recogerán, a lo largo del ejercicio, en el capítulo 8 del presupuesto de ingresos de cada entidad local, sin que en ningún caso tales ingresos puedan formar parte de los créditos iniciales del presupuesto.

Considerando lo expuesto, el remanente de tesorería se configura como un ingreso financiero cuya utilización exige la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria para destinarlo a la financiación del fin impuesto por una norma con rango de ley de forma que, si financia gastos de carácter no financiero, dará lugar necesariamente a un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y, posiblemente, el límite fijado por la regla de gasto.

Por su parte, el artículo 12 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, establece la regla de gasto y señala que la variación del gasto computable de las Corporaciones locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Ahora bien, se hace necesario analizar el alcance de tales incumplimientos así como sus efectos sobre la situación económico financiera de la entidad local y, en consecuencia, cuál debiera ser el contenido del plan económico financiero a aprobar.

El remanente de tesorería, aun cuando se configura contablemente como un activo financiero, su naturaleza se identificaría con el ahorro que genera una entidad local en un ejercicio como consecuencia del desfase entre la ejecución de unos ingresos presupuestarios y las obligaciones reconocidas a las que están afectados de forma tal que ese ahorro habrá de ser utilizado como fuente de financiación de las obligaciones de ejercicios posteriores a aquel en el que se obtuvo.

Sobre la base de lo expuesto, cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilización del remanente de tesorería afectado se lograría con la **simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna** dada la naturaleza del remanente de tesorería afectado en el ámbito de la Administración local. En ese contexto, **la entidad local deberá elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida.”**

A mayor abundamiento, y en los mismos términos, otra respuesta de la Subdirección General de Estudios y financiación de Entidades Locales a la pregunta formulada por la Diputación Provincial de Málaga de fecha 17 de abril de 2013, en la se dice que:

“.... no cabe admitir que la utilización del Remanente de Tesorería por una Entidad Local sea determinante de una situación de déficit estructural. Es más, ha de identificarse con una situación de superávit presupuestario en el momento de la liquidación del presupuesto, en tanto en cuanto el Remanente de Tesorería es fruto de un ahorro presupuestario que permitirá a la Entidad Local la financiación de parte de los gastos de otros ejercicios sin necesidad de acudir a los ingresos no financieros del ejercicio, ni a la obtención de recursos financieros aportados por terceros.

.......... sobre la base de lo expuesto, cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de la estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilización del Remanente de Tesorería se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna, dada la naturaleza del Remanente de Tesorería en el ámbito de la Administración Local.

....... en ese contexto, la Entidad Local deberá elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida. “

En base a todo lo anterior, cabe decir que el presupuesto municipal de ……………………………………………. para el ejercicio 20….. **fue aprobado inicialmente por acuerdo plenario de …………………. de ……… cumpliendo con los objetivos de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto**, ( si bien la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 supone que no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto de …………………………………………..…., estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto ), habiéndose publicado la aprobación definitiva en el BOP n.º ……………….… de fecha ……………………………...

Cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de la estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilización del Remanente de Tesorería se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna, dada la naturaleza del Remanente de Tesorería en el ámbito de la Administración Local en el período de un año.